

ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Valladolid.

E) En todo momento, «Talleres Electromecánicos Angel Galdino» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Valladolid la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

F) Los ascensores-montacargas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora, en la que figurarán grabados:

- El nombre y domicilio de la entidad constructora.
- La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.
- Los rótulos, dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Valladolid conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2306/1960, de 1 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaornate-Castrofuerte (León).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Villaornate-Castrofuerte (León) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaornate-Castrofuerte (León), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte de los términos municipales de Villaornate y Castrofuerte (León), delimitada como sigue: Norte y Este, canal de riego de Villaornate; Sur, arroyo de los Calderones, y Oeste, río Esla, casco urbano de Villaornate, camino de Villaornate a Villafer, senda Cazavilla y ribazo de «El Pelambre». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea, aquellas que tienen por objeto la construcción o acondi-

cionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Construcción de la primera fase del nuevo pueblo en el sector II de la zona regable del Campo de Níjar (Almería)».

Como resolución de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de 21 de octubre de 1960, para la contratación de las obras de «Construcción de la primera fase del nuevo pueblo en el sector II de la zona regable del Campo de Níjar (Almería)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones ciento noventa y ocho mil trescientas setenta y siete pesetas con veintinueve céntimos (6.198.377,29 pesetas), con esta fecha la Dirección General de Colonización ha adjudicado las mencionadas obras a la Empresa «Constructora Orceliana, Sociedad Anónima», en la cantidad de cuatro millones novecientos seis mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con cuarenta y siete céntimos (4.906.496,47 pesetas), lo que supone una baja del 20,842242 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 30 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Subdirector, Mariano Domínguez.—4.485.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras que se citan.

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Camino de San Julián a Larano y enlace con Romaris en San Julián de Sales (Vedra, La Coruña)».

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a seiscientas veintitún mil setecientas cuatro pesetas con doce céntimos (621.704,12 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, núm. 54) y en la Delegación de dicho Organismo en La Coruña (Compostela, número 8), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 9 de enero de 1961, a las trece horas, ante la Junta calificadora, presidida por el Secretario técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de doce mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con ocho céntimos (12.434,08 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter

a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 5 de enero de 1961.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que acompaña), vecino de provincia de con documento de identidad que exhibe y con domicilio en calle de número enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata, publicada en se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto, que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta. (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 5 de diciembre de 1960.—El Director, Ramón Beyto.—4.484.

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION del Servicio de Obras (Junta Económica) de la Región Aérea Central por la que se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras que se citan.

Se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Garaje en el alojamiento de carácter militar en Aranjuez», por un importe de cuatrocientas sesenta y un mil setecientas veinticinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos (pesetas 461.725,55), incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 1 por 100 de garantía para conservación de la obra. El importe de la fianza provisional es de nueve mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y un céntimos (9.234,51 ptas.).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, segunda planta, todos los días laborables, de nueve a dos menos cuarto.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las diez horas del día 20 del corriente mes, en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 9 de diciembre de 1960.—El Comandante Secretario de la Junta, Jesús Artigas.—9.122.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2307/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede a «Industrias Químicas de Luchana» el régimen de admisión temporal para importar alcoholes y anhídrido ftálico con destino a su transformación en plastificantes.

«Industrias Químicas de Luchana, Sociedad Anónima», con fábricas en Luchana-Baracaldo (Vizcaya), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de alcoholes y anhídrido ftálico, con destino a su transformación en plastificantes.

Al incorporarse trabajo nacional a los productos transformados e implicar un mejor aprovechamiento de las instalaciones industriales, se considera beneficiosa esta operación, que sin el régimen de admisión temporal no podría efectuarse por la repercusión que los derechos arancelarios tendrían sobre los productos exportados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Industrias Químicas de Luchana», establecida en Luchana-Baracaldo (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para importar 90.000 (noventa mil) kilos de etil-hexanol y/o iso-octanol; 58.050 (cincuenta y

ocho mil cincuenta) kilos de nonanol, y 79.850 (setenta y nueve mil ochocientos cincuenta) kilos de anhídrido ftálico para su transformación en 125.000 (ciento veinticinco mil) kilos de dioctilftalato y/o diisooctilftalato, y 75.000 (setenta y cinco mil) kilos de dinonil ftalato, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El saldo de la cuenta de la admisión temporal no sobrepasará en ningún momento las cantidades de 45.000 (cuarenta y cinco mil) kilos de etil-2-hexanol y/o iso-octanol; 29.025 (veintinueve mil veinticinco) kilos de nonanol, y 39.925 (treinta y nueve mil novecientos veinticinco) kilos de anhídrido ftálico.

Artículo tercero.—Los países de procedencia de las mercancías importadas y destino de las exportadas podrán ser todos aquellos que mantengan relaciones comerciales con España.

Artículo cuarto.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao, que se considerará matriz a todos los efectos reglamentarios. Las exportaciones se efectuarán por las Aduanas de Bilbao, Irún y Barcelona.

Artículo quinto.—La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee la entidad concesionaria en Luchana-Baracaldo (Vizcaya).

Artículo sexto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante la toma de muestras a la importación y a la exportación.

Artículo séptimo.—La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año a contar de la fecha de publicación de este Decreto, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo octavo.—La entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—A los efectos contables se establece que por cada cien kilos de dioctil ftalato o diisooctil ftalato exportados, se darán de baja cuarenta kilos con treinta centésimas de anhídrido ftálico y setenta y dos kilos de etil-2 hexanol o iso-octanol, y por cada cien kilos de dinonil ftalato, treinta y nueve kilos con treinta centésimas de anhídrido ftálico y setenta y siete kilos con cuarenta centésimas de nonanol.

Artículo diez.—Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportase en el plazo fijado en el artículo séptimo.

Artículo once.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

Artículo doce.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

* * *

DECRETO 2308/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede a «Hilados y Tejidos Andaluces, S. A.», con domicilio en Sevilla, el régimen de admisión temporal para importar lana sucia base lavado, para su transformación en tejidos de lana, destinados exclusivamente a la exportación.

La legislación de admisiones temporales que arranca de la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho tiene como objeto la incorporación de los elementos nacionales (trabajo o mercancías), a manufacturas destinadas a mercados exteriores y que entre sus integrantes cuenten con materias